

JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA
ABOGADO
Calle 13 No. 2-36
Cota Cundinamarca Colombia
Tel – Celu. 3014608103 - 3112831998
hupeabogados@hotmail.com

Señor
JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC
E.S.D

Ref. EXPEDIENTE: 11001310303320180014400
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA OSORIO ARROYAVE
DEMANDADO: RAFAEL CAICEDO GARCIA
CLASE: VERBAL PERTENENCIA
ASUNTO: RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION
RESPECTO AL AUTO DE FECHA 17 DE AGOSTO
DE 2021 QUE ADMITE LA DEMANDA DE
REFORMA DE RECONVENCIÓN INSTAURADA
POR LA SEÑORA MIRYAM STELLA MORA DE
CAYCEDO

JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA, en mi calidad de apoderado de la parte actora, demandada en reconvencción **MARTHA LUCIA OSORIO ARROYAVE**, me permito interponer recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN, en contra del auto de fecha 17 de agosto de 2021, en el que se procede a admitir la reforma de la demanda de reconvencción a fin de que el mismo sea revocado en su totalidad, por lo siguiente:

SUSTENTACION.

En el auto calendado el 10 de julio de 2020, mediante el que se inadmitió la demanda de reconvencción propuesta por la demandada **MYRIAM STELLA MORA DE CAYCEDO**, se ordenó lo siguiente:

“Revisados los documentos arrimados con el libelo introductorio se vislumbra unos yerros en la presentación de demanda que deben ser anunciados, por lo cual se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

... 3. Acredite el agotamiento de las conciliación como requisito de procedibilidad.”

Sin poder tener acceso al expediente físico ya sea en forma presencial, o en forma digital, pues es imposible que se otorgue cita para examinar el mismo en el término de ejecutoria del auto atacado, ya que habiendo sido radicado el escrito que subsana la demanda y la reforma de la misma, antes del fenómeno de la suspensión de términos por la pandemia y antes de la vigencia del decreto 806 de 2020, HA SIDO IMPOSIBLE CONOCER DICHOS

JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA
ABOGADO
Calle 13 No. 2-36
Cota Cundinamarca Colombia
Tel – Celu. 3014608103 - 3112831998
hupeabogados@hotmail.com

DOCUMENTOS PARA PODER PRONUNCIARSE EN CORRECTA FORMA, violándose de esta manera el precepto **CONSTITUCIONAL del DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA**, pues es imposible lograr, repito, tener acceso a los documentos que tienen que ver con el trámite objeto del tema que aborda el auto recurrido.

Sin embargo, por ser tan de bulto, tan notorio, es que este apoderado hecha de menos el cumplimiento de la exigencia correspondiente al numeral 3 del auto inadmisorio, ya que no pudo haberse dado cumplimiento al mismo, por cuanto **JAMAS MI PODERDANTE HA SIDO CITADA A CONCILIACION** por parte de la demandante en reconvención, luego, mal puede el despacho proceder a **ADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCION**, cuando no se dio cumplimiento a lo ordenado por su despacho, **SO PENA DE RECHAZO DE LA DEMANDA**. (Art. 90 numeral 7 del CGP)

Entonces, al no cumplirse con lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda de reconvención, lo procedente es el **RACHAZO DE LA DEMANDA** y no su admisión.

Repito, sin poder efectuar estudio de los demás tópicos por los cuales fue inadmitida la demanda de reconvención, por la imposibilidad de examinar los documentos, solicito sea revocado el auto de fecha 17 de agosto de 2021, y se proceda a **RECHAZAR LA DEMANDA DE RECONVENCION Y SU REFORMA**, por no haberse dado cumplimiento al motivo de inadmisión señalado en el numeral 3 de dicho auto.

Cordialmente,

JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA
CC No. 7.330.241 de Garagoa.
TP No. 32577 del C.S. de la J.